

toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Esta concesión se otorga por un plazo máximo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—El Ayuntamiento concesionario deberá cumplir lo dispuesto en la Orden ministerial de 25 de febrero de 1967, sobre tarifa de abastecimiento de agua por Municipios. La tarifa de aplicación será aprobada por la Autoridad competente.

Décima.—El Ayuntamiento concesionario aportará el Reglamento de régimen y distribución de aguas para el abastecimiento a la población, antes de proceder a levantar el acta de reconocimiento final de las obras.

Undécima.—El Ayuntamiento concesionario queda obligado al cumplimiento estricto de lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 4 de septiembre de 1959 y 9 de octubre de 1962, sobre vertido de aguas residuales, solicitando en el plazo de seis meses, a contar desde la fecha del otorgamiento de la concesión, la autorización de vertido correspondiente.

Duodécima.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Decimotercera.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la Industria Nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Decimocuarta.—El Ayuntamiento concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Decimoquinta.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 13 de septiembre de 1979.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

25849

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada a don Pedro Romera Alonso y doña Aurora Díez Jambriña de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Duero, en término municipal de Pereruela (Zamora), con destino a riegos.

Don Pedro Romera Alonso ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Duero, en término municipal de Pereruela (Zamora), con destino a riegos, y

Esta Dirección General ha resuelto conceder a don Pedro Romera Alonso y doña Aurora Díez Jambriña el aprovechamiento de un caudal máximo de 51 litros por segundo continuos, o su equivalente instantáneo de 78,45 litros por segundo durante 15,6 horas diarias, de aguas públicas superficiales del río Duero, sin que pueda sobrepasarse el volumen anual de 6.000 metros cúbicos por hectárea regada, con destino al riego por aspersión de 85 hectáreas de una finca de su propiedad, denominada «Dehesa La Carba», en término municipal de Pereruela (Zamora), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Jesús Gil de la Serna, visado por el Colegio Oficial con el número de referencia 89.497/77, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 3.414.600,24 pesetas, el cual se aprueba a los efectos de la presente concesión, en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma. La Comisaría de Aguas del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el plazo de un año, contado a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo máximo de un año, contado a partir de la terminación de las obras.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se conceda y su modulación vendrá determinada por la instalación de un contador totalizador volumétrico en la primera impulsión. No obstante, se podrá obligar a los concesionarios a la instalación, a su costa, de los dispositivos de control o moduladores de caudal de las características que se establezcan. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por los concesionarios no excede en ningún caso del que se autoriza.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero, siendo de cuenta de los concesio-

narios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso de los concesionarios, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquélla.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquéllas.

Octava.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—La Comisaría de Aguas del Duero podrá acordar la reducción del caudal cuyo aprovechamiento se autoriza, e inclusive suspender totalmente el aprovechamiento durante el período comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre en el caso de no quedar caudal disponible, una vez atendidos otros aprovechamientos preexistentes o preferentes del río Duero, lo que comunicará el Alcalde de Pereruela (Zamora) para la publicación del correspondiente edicto y conocimiento de los regantes.

Diez.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Once.—Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable, y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Doce.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Trece.—Los concesionarios queda obligados a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Catorce.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Quince.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 18 de septiembre de 1979.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

25850

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada a la «Compañía Internacional de Bienes Raíces» de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Moros, para crear un embalse con destino a deportes náuticos, en término de Vegas de Matute (Segovia).

Don Jesús Gil, en representación de la «Compañía Internacional de Bienes Raíces», ha solicitado un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Moros, para crear un embalse con destino a deportes náuticos, en término municipal de Vegas de Matute (Segovia), y

Este Ministerio ha resuelto autorizar a la Entidad «Compañía Internacional de Bienes Raíces, S. A.», el cambio de uso del aprovechamiento de aguas del río Moros, con destino al abastecimiento del complejo urbanístico «Los Angeles de San Rafael», en término municipal de Vegas de Matute (Segovia), mediante la construcción de una presa en el citado río, otorgado por Orden ministerial de 9 de marzo de 1968, para su utilización con destino a la práctica de deportes náuticos sin consumo de agua, quedando legalizadas las obras construidas y modificándose la inscripción en el Registro General de Aprovechamientos de Aguas Públicas, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la petición y que se aprueba, suscrito por los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos don Rafael López González, don Enrique Giménez Sánchez y don Aurelio Ramírez Gallardo, en junio de 1968, ascendiendo el presupuesto de ejecución material a la cantidad de 17.405.089,69 pesetas, y a las

disposiciones complementarias dictadas por la Dirección General de Obras Hidráulicas en el expediente 25.445. La Comisaría de Aguas del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no afecten a las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Desde el 1 de abril al 30 de septiembre de cada año el concesionario dará salida, a través de salidas o tomas de agua del embalse, de un caudal igual, por lo menos, al entrante en el embalse, y a tal fin, en el plazo de dos meses, a partir de la fecha de la publicación de la concesión en el «Boletín Oficial de la Provincia de Segovia», presentará un proyecto de sendas estaciones de aforos en el río Moros, una aguas arriba del embalse y otra aguas abajo de la presa, en un tramo inmediato, en las que se colocarán limnigrafos. Estas estaciones, una vez aprobado el proyecto por la Comisaría de Aguas, deberán estar en funcionamiento antes de efectuar retención de agua en el embalse durante los meses de estiaje. Duplicados de las llaves de las casetas se entregarán a la Comisaría de Aguas, sin perjuicio de que el control y conservación de estas instalaciones sean de cuenta del concesionario.

Tercera.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones de este aprovechamiento, tanto durante la construcción como en el período de explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero, siendo de cuenta de la Sociedad concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados éstos, y previo aviso de la Sociedad concesionaria, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

Cuarta.—Los detalles que pudiesen faltar para ajustar las obras a estas condiciones se terminarán en el plazo de seis meses, contados a partir de la publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinta.—La Sociedad concesionaria tiene la obligación de respetar los caudales necesarios para aprovechamientos preexistentes inscritos en el Registro de Aguas Públicas, situados aguas abajo del embalse, y también los necesarios para abrevadero y usos domésticos tradicionales.

Sexta.—En caso de ser necesario algún desembalse rápido se hará según instrucciones y normas de la Comisaría de Aguas del Duero, la que se reserva el derecho de imponer o modificar los regímenes de embalse o desembalse en los casos excepcionales en los que así lo requieran la seguridad o el interés de los bienes afectados y el bien público en general.

Séptima.—Los usos recreativos que se autorizan son los de baños, navegación a remo, vela y motor y pesca. Si por alguna circunstancia se estimara necesario se podrán limitar o suprimir por la Comisaría de Aguas del Duero alguno o todos los usos indicados.

No podrán ser modificados los usos autorizados sin tramitar el correspondiente expediente.

Octava.—La Administración no responde de la existencia en el río de los caudales, cuyo aprovechamiento sin consumo se autoriza, y se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, sin derecho a indemnización alguna pero sin perjudicar las obras autorizadas.

Novena.—La Sociedad concesionaria queda obligada a establecer un sistema de auscultación y filtraciones de la presa, así como a otro para comprobar los movimientos de las laderas del embalse, que quedará unido al de auscultación de la presa. También queda obligada a redactar unas Normas de Explotación de la Presa de «Los Angeles de San Rafael», en las que se tendrá en cuenta la conveniencia de desaguar por los desagües de fondo. Dichos sistemas y normas deberán ser presentados a aprobación de la Comisaría de Aguas del Duero en el plazo de dos meses, contado a partir de la fecha de la publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

Diez.—En el plazo de dos meses, a partir de la fecha de aprobación de la concesión, la Sociedad concesionaria presentará un proyecto en el que se estudie una solución que haga compatible la seguridad para personas y embarcaciones con el debido funcionamiento del aliviadero, disponiéndose defensas en éste y balizamiento con banderas, boyas y muestras adecuadas de una línea paralela a la presa, situada a 100 metros aguas arriba de la misma, indicándose con letreros adecuados la prohibición de navegar en la zona comprendida entre esta línea y la presa. La navegación nocturna requerirá disposiciones especiales que deberán ser aprobadas previamente por la Comisaría de Aguas del Duero.

Once.—La Sociedad peticionaria establecerá un servicio de vigilancia y salvamento, cuyo funcionamiento será debidamente reglamentado según normas que habrán de ser aprobadas previamente por la Comisaría de Aguas del Duero.

Doce.—Los propietarios de cualquier embarcación que haya de navegar en el embalse solicitarán la correspondiente autorización de la Comisaría de Aguas del Duero y se estará en todo caso a lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 19 de julio de 1967, 15 de octubre de 1971 y 25 de enero de 1972.

Trece.—La Sociedad concesionaria queda obligada a cerrar la franja de vertido del aliviadero de la presa del Carrascal (situada en la cola del embalse de «Los Angeles de San Rafael») entre el pie del talud de la margen izquierda de aguas abajo de aquella y al muro de cerramiento de la piscina que se ha construido, prolongándole hasta el estribo, y a acondicionar las rasantes de esta zona de vertido para que las aguas no retrocedan y lleguen al pie de la indicada presa del Carrascal.

Catorce.—Esta concesión se otorga no siendo indemnizables los perjuicios que puedan ocasionarse con motivo de la construcción de obras de interés nacional, pudiendo dar lugar a su caducidad si el aprovechamiento que se autoriza queda anulado o afectado fundamentalmente por las obras que a estos fines se realicen por el Estado o por sus Organismos autónomos.

Quince.—La autorización de toda clase de obras y construcciones en la zona de policía, cuando no estén comprendidas en los planos o proyectos urbanísticos o turísticos aprobados legalmente, estará sujeta a autorización previa de la Comisaría de Aguas del Sur de España. La distancia mínima de edificación a la línea de máximo embalse normal será de 50 metros.

Queda totalmente prohibido el vertido de aguas residuales al embalse o en cauce público, salvo que sea aprobado en el expediente correspondiente.

Dieciséis.—Queda sujeta esta concesión al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Diecisiete.—También queda sujeta esta concesión a las prescripciones del Decreto número 134, de 4 de febrero de 1960, por el que se convalida el canon de ocupación o aprovechamiento. La Sociedad concesionaria vendrá obligada al pago del 4 por 100 del valor de los terrenos de dominio público ocupados con el embalse y presa, debiéndose acreditar dicho valor con documentos fehacientes, y pudiendo ser revisado dicho canon anualmente de acuerdo con el artículo 4.º del citado Decreto.

Dieciocho.—Se otorga esta concesión por un período máximo de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Diecinueve.—Esta concesión se otorga sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes. La Administración podrá limitar el caudal que se concede derivar y el volumen que se autoriza embalse a lo estrictamente indispensable, con las reservas consiguientes a su utilización en épocas de escasez, como consecuencia de los planes del Estado de la necesidad de respetar los caudales de los aprovechamientos situados aguas abajo del que se pretende, y otorgados con anterioridad, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización alguna.

Veinte.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente.

Veintiuna.—La Sociedad concesionaria conservará las obras en buen estado, evitando filtraciones de agua, y será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras y del aprovechamiento que se autorizan, quedando obligado a su indemnización, y deberá dar salida a las aguas en las mismas condiciones de potabilidad que las que tengan a la entrada del embalse.

Veintidós.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Veintitrés.—La Sociedad concesionaria tendrá en cuenta, tanto en el período de construcción de las obras como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies dulcecicícolas, y queda obligado a repoblar el tramo del río situado aguas arriba del embalse, de acuerdo con lo que disponga la Jefatura de Pesca Fluvial de la zona.

Veinticuatro.—Las obras y aprovechamiento que se autorizan se realizarán exclusivamente en el uso indicado, quedando prohibido su empleo en usos distintos, así como su enajenación, cesión o venta, con independencia de la finca a que se destinan y a la cual quedan adscritos.

Veinticinco.—Los concesionarios se abstendrán de verter escombros en los cauces públicos siendo responsables de los daños que, como consecuencia de tales vertidos, pudieran originarse y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene para la limpieza de los escombros procedentes de las obras situados indebidamente.

Veintiséis.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y concesión y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Veintisiete.—Esta concesión no prejuzga la línea de deslinde de los tramos de dominio público del cauce ni de derecho a expropiación alguna.

Veintiocho.—Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en

las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 18 de septiembre de 1979.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

25851

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a «Lignitos de Meirama, Sociedad Anónima», para desviar y encauzar diversos ríos y arroyos en las parroquias de San Román de Encrobas y San Andrés de Meirama, del término municipal de Cerceda (La Coruña), al objeto de posibilitar la explotación de un yacimiento de lignito.

«Lignitos de Meirama, S. A.», ha solicitado la autorización para desviar y encauzar diversos ríos y arroyos en las parroquias de San Román de Encrobas y San Andrés de Meirama, del término municipal de Cerceda «La Coruña», al objeto de posibilitar la explotación de un yacimiento de lignito, y

Este Ministerio ha resuelto autorizar a la Empresa «Lignitos de Meirama, S. A.» (LINEISA), para ejecutar obras de desviación y encauzamiento en el río Barcés y en varios cauces afluentes del mismo y para construir diez puentes sobre los nuevos cauces, en las parroquias de San Román de Encrobas y San Andrés de Meirama, en término municipal de Cerceda (La Coruña), al objeto de posibilitar la explotación de un yacimiento de lignito, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en Madrid, en abril de 1976 por el Ingeniero de Caminos don Pedro González Macho, visado por el Colegio Oficial correspondiente con la referencia 064719, de 29 de abril de 1976 y cuyo presupuesto de ejecución material es de pesetas 121.222.002, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle, que se pretendan introducir podrán ser autorizadas y ordenadas por la Comisaría de Aguas del Norte de España, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Las obras se iniciarán en el plazo de dos meses y deberán quedar terminadas en el de dieciocho meses, contados ambos a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera.—No se podrán imponer tarifas para el paso de los puentes. En los accesos de los mismos deberán establecerse carteles de limitación del peso máximo de los vehículos que por él circulen, y en sus embocaduras se dispondrán las impositas en forma de que ofrezcan el mínimo obstáculo a la circulación de avenidas catastróficas.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones durante la construcción y la explotación quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta de la Sociedad autorizada las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a la Comisaría citada del comienzo de los trabajos. Una vez terminadas las obras y previo aviso de la Sociedad autorizada, se procederá a su reconocimiento final por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, debiéndose aprobar la misma por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

En dicha acta se hará constar que se llevaron a efecto las pruebas precisas de la resistencia de los puentes y el resultado de las mismas.

Quinta.—No se podrá poner en explotación el yacimiento protegido por las obras de desviación y encauzamiento a que se contrae la presente autorización, sin que previamente la Entidad peticionaria obtenga la preceptiva autorización para las instalaciones de depuración y vertido de las aguas alumbradas en la explotación y construya asimismo dichas instalaciones, lo que deberá hacerse constar en el acta de reconocimiento final levantada con arreglo a la condición anterior para que la misma pueda ser aprobada.

Sexta.—Se concede esta autorización por el periodo que dure la explotación del yacimiento de lignitos de Meirama, con un máximo de noventa y nueve años, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el autorizado a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Séptima.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos que son de dominio público, o que pasan a serlo, necesarios para las obras de desviación y encauzamiento, no pudiendo el concesionario destinarlos a otro uso que no sea el de construir aquéllas y, asimismo, deberá el concesionario ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes. En cuanto a las servidumbres legales, si fuere necesaria su imposición forzosa, podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

Octava.—Los terrenos de los cauces que queden en seco a consecuencia de las obras que se autorizan pasarán a propiedad de la Empresa peticionaria, pasando a adquirir el carácter de dominio público los terrenos ocupados por los nuevos cauces, sin que puedan ser objeto de enajenación ni permuta por el concesionario.

Novena.—Esta autorización no da derecho por sí a expropiación alguna y la Sociedad autorizada será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Diez.—Queda sujeta esta autorización a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Once.—La Empresa concesionaria queda obligada a cumplir, tanto durante el periodo de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies dulceacuícolas y, en especial, las siguientes prescripciones señaladas por la Subdirección General de Recursos Naturales Renovables del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza (ICONA) en su informe de 14 de diciembre de 1976:

a) Se dañarán lo menos posible al paisaje y a la naturaleza, recurriendo cuantas veces sea necesario al asesoramiento de Organismos competentes, especialmente a la Jefatura Provincial del ICONA en La Coruña.

b) «Lignitos de Meirama, S. A.», habrá de ingresar en la cuenta corriente de ICONA, previamente al comienzo de las obras, la cantidad de 1.202.400 pesetas en concepto de resarcimiento de daños y perjuicios a la riqueza acuícola.

c) La Empresa concesionaria deberá comunicar a la Jefatura Provincial de ICONA de La Coruña, con suficiente anticipación, las épocas previstas en el plan de trabajos para la interrupción o agotamiento de los diferentes arroyos y ríos, con el fin de que puedan organizarse operaciones de rescate de la fauna ictícola y traslado de la misma a cauces próximos. Los gastos que originen estas medidas serán también de cuenta de «Lignitos de Meirama, S. A.».

d) Dicha Empresa deberá adoptar en la desembocadura de la red de canales que construya, los dispositivos de decantación y depuración precisos para que las aguas procedentes de dichos canales, y en general, de la explotación, que posteriormente se incorporen a los cauces públicos, tengan análogos características físico-químicas que las de dichos cauces.

Doce.—Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en los cauces que quedan de dominio público así como la colocación de medios auxiliares, y otros obstáculos que impidan el libre curso de las aguas, siendo responsable la Sociedad autorizada de los daños y perjuicios que, como consecuencia del incumplimiento de estas condiciones pudiera originarse, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para retirar de los cauces los escombros vertidos a los medios auxiliares colocados.

Durante la ejecución de las obras no se permitirá el acopio de materiales ni otros obstáculos que dificulten el libre curso de las aguas por los cauces que se trata de desviar, siendo responsable la Sociedad autorizada de los daños y perjuicios que por tal motivo puedan ocasionarse.

Trece.—La Sociedad autorizada conservará las obras en perfecto estado y está obligada a mantener en todo tiempo los cauces despejados y libre de impedimentos para la circulación de las aguas.

Catorce.—Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de canales, ferrocarriles o caminos, por lo que el autorizado habrá de obtener, en su caso, la necesaria autorización de la Administración competente encargada de su policía y explotación, y no excluye la de otros Organismos cuya competencia pueden afectar las obras.

Esta autorización tampoco faculta para hacer ninguna clase de vertido de aguas residuales en los cauces afectados, salvo que sea autorizado en el correspondiente expediente.

Quince.—Aguas arriba de los canales de cintura y después de su confluencia con el río Barcés, los caudales de los ríos no podrán experimentar merma alguna y deberán ser respetados los aprovechamientos existentes, con derecho reconocido y valedero, situados fuera del perímetro de expropiación.

Dieciséis.—El depósito ya constituido, será elevado hasta el 3 por 100 del importe de las obras, a ejecutar en terreno que queden o pasen al dominio público y quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones, siendo devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Diecisiete.—Queda sujeta la presente concesión a la Ley de 26 de diciembre de 1959, reguladora de tasas y exacciones parafiscales, así como de los Decretos de la Presidencia del Gobierno de 4 de febrero de 1960, por lo que se convalidan las tasas y exacciones parafiscales del Ministerio de Obras Públicas y al que en su día pueda fijar el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Dieciocho.—La Dirección Técnica de los trabajos deberá ser llevada por un Ingeniero de Caminos, cuyo nombre y señas